

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto del año 2020, siendo las 15,00 horas, se reúnen virtualmente mediante la aplicación " zoom" , los representantes de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL ( FATERYH)** , Angel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Alejandra Mabel Figueira, secretaria de Actas. Miembros paritarios por el sector sindical ; y por el sector empleador se encuentran por la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, su presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**, su presidente Miguel Summa, y por la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL** , su presidente Juan de la Cruz Acosta y Lara.

Las partes manifiestan que vienen llevando a cabo intensas negociaciones porque son conscientes de la necesidad de disponer una recomposición salarial de los trabajadores de la actividad y han arribado al siguiente acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 589/10.

En tal sentido, las partes acuerdan un incremento salarial para todos los trabajadores y trabajadoras que revistan en las categorías del CCT ( artículos 7 y 8) mencionado, de conformidad al siguiente esquema y tomando como base salarial la del mes de marzo del año 2020, a saber:

- Absorción del incremento salarial previsto en el DNU 14/20 (03/01/2020) que se adicionará a la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras a partir de la correspondiente al mes de julio de 2020. Estos importes a partir de ese mes, serán considerados a su vez a los efectos de liquidar la totalidad de adicionales salariales de CCT y/o previstos en el contrato individual de trabajo en las remuneraciones que se devenguen en el futuro.
- Quince por ciento ( 15%) – porcentaje en el que se incluyen los importes establecidos en el DNU 14/20)- para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de julio de 2020
- Ocho por ciento ( 8%) para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de noviembre del año 2020,

- Seis por ciento (6%) para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de febrero del año 2021.

El presente acuerdo tiene vigencia de un ( 1) año, esto es hasta el 31 de julio de 2021. Sin perjuicio de ello, las partes pactan que en el mes de noviembre de 2020 efectuarán una primer revisión conforme al nivel general de Índice de Precios al Consumidor cuyo cálculo establece el INDEC, correspondiente al año 2020 y considerando las remuneraciones devengadas hasta esa fecha.

Las partes asumen el compromiso de difundir los nuevos valores salariales.

No habiendo más temas que tratar, y asumiendo el compromiso de suscribir el presente , cuya redacción se consensuara en la presente reunión virtual, se da por cerrada la reunión.

Por FATERYH

por sector empleador -